

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Pretensiones Acumuladas

Demandante: Carlos Mattos Liñán

Apoderado: Dr. Dina Luz Mozo Racines

Demandado: Hernán Guerra Solís

Rad: # 2023-00234.

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1° LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía con Pretensiones acumuladas, a favor de Carlos Mattos Liñán y en contra de Hernán Guerra Solís, por las siguientes sumas de dinero

a). Por concepto del valor del Capital del referido título (Letra de Cambio), la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** M.L.

b). Por el valor de los intereses de plazo al 2%, desde el 23 de julio de 2010 y para ser cancelada la obligación el 23 de julio de 2020.

c). Por el valor de los intereses de moratorios al 2.5% mensual, desde el 23 de julio de 2020, hasta que se haga exigible el cobro jurídico.

d). Se condene el demandado en costas.

2° LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía con Pretensiones acumuladas, a favor de Carlos Mattos Liñán y en contra de Hernán Guerra Solís, por las siguientes sumas de dinero

a). Por concepto del valor del Capital del referido título (Letra de Cambio), la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)** M.L.

b). Por el valor de los intereses de plazo al 2%, desde el 23 de julio de 2010 y para ser cancelada la obligación el 23 de julio de 2020.

c). Por el valor de los intereses de moratorios al 2.5% mensual, desde el 23 de julio de 2020, hasta que se haga exigible el cobro jurídico.

d). Se condene el demandado en costas.

3°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía con Pretensiones acumuladas, a favor de Carlos Mattos Liñán y en contra de Hernán Guerra Solís, por las siguientes sumas de dinero

a). Por concepto del valor del Capital del referido título (Letra de Cambio), la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$407.500.00)** M.L.

b). Por el valor de los intereses de plazo al 2%, desde el 23 de julio de 2010 y para ser cancelada la obligación el 23 de julio de 2020.

c). Por el valor de los intereses de moratorios al 2.5% mensual, desde el 23 de julio de 2020, hasta que se haga exigible el cobro jurídico.

d). Se condene el demandado en costas.

4°. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

5° NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

6°. RECONOZCASE a la Doctora Dina Luz Mozo Racines como apoderada judicial del señor Carlos Mattos Liñán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 63
De fecha 04/08/2023

AGR.